



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Crnl. (sp) José Emigdio Daza
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Año 3 Pimampiro, 20 de marzo 2013 No. 21

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Páginas

Ordenanza Sustitutiva a la que
Regula el Funcionamiento del
Centro de Faenamiento
del cantón Pimampiro..... 1

ORDENANZA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en

correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

QUE, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de todo tipo de ganado, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

QUE, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para las empresas faenadoras, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;*

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) *“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*

QUE, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: *“Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;*

QUE, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) *Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;*

QUE, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);, manifiesta que: *“Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”.*

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;*

QUE, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento de los Centros de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

En uso de la facultad legal,

EXPIDE:

La ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN PIMAMPIRO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- OBJETIVO.- El Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro es responsable de la planificación, organización y operación de los servicios relacionados con el faenamiento de ganado, bovino, porcino, ovino y caprino, destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad, así como de la industrialización y comercialización de los subproductos que se extraen durante el faenamiento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

Art. 3.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del centro de faenamiento:

- a) La prestación de los servicios de rastro para ganado bovino, porcino, ovino y caprino, destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad de acuerdo con lo dispuesto en esta sección le pertenecen, y, en general todos aquellos afines que le son propios están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C y el Código Orgánico de la Salud).
- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne bovina, porcina, ovina y caprina para los fines señalados.
- c) Controlar, calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.
- d) Liquidar y recaudar los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deba pagar al centro de faenamiento según las disposiciones del COOTAD y otras leyes conexas.
- e) Autorizar y controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección

veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.

- f) Multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección sus reglamentos y más normas aplicables.
- g) Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa inspección veterinaria y el pago de la tasa respectiva.
- h) Para autorizar el ingreso de las canales a ser comercializadas dentro del cantón Pimampiro, los introductores y/o comerciantes de estos productos deben cumplir con el permiso otorgado por el centro de faenamiento, mismo que previa a una inspección veterinaria valoración minuciosa emitirá el respectivo permiso sanitario de movilización y comercialización de carne y subproductos cárnicos.
- i) Decomisar, rematar o destruir las canales que se introduzcan en el cantón Pimampiro sin cumplir las disposiciones de esta sección.
- j) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos que, de acuerdo a las normas de esta sección deban pagar tributos en la Tesorería Municipal y;
- k) Normar como también controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, para lo cual expedirá el reglamento correspondiente que determine las características de los mismos.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Para el cumplimiento de sus fines, el centro de faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento Orgánico Funcional del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada dependencia.

Art. 5.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA OPERATIVA.-

El centro de faenamiento manejará una estructura administrativa operativa siguiente:

- a) Administrador;
- b) Veterinario;
- c) Jefe de Ventas;
- d) Vigilancia;
- e) Operarios;
- f) Chofer, y,
- g) Estibador

Sin embargo, por la necesidad de implementar la fase inicial operativa del centro de faenamiento su estructura estará de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, técnicos y de factibilidad para su funcionamiento:

- a) 1 Médico Veterinario Administrador.
- b) 3 operarios o trabajadores de faena y mantenimiento.

Art. 6.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.-

El Administrador será responsable ante el Concejo de la rendición de cuentas sobre su actividad y la del centro de faenamiento, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los

programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento.

Art. 7.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.-

Para ser Administrador se requiere tener título profesional de Médico Veterinario Zootecnista certificado por el SENESCYT, con una experiencia mínima de dos años en la administración de camales o centros de faenamiento. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función y su nominación será previo concurso de merecimientos y oposición.

Art. 8.- DEL MÉDICO VETERINARIO.-

El Médico Veterinario Oficial será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con el certificado de vacunación y los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD.

Art. 9.- DEL JEFE DE VENTAS.-

El Jefe de Ventas será el encargado de planificar y ejecutar actividades como: planes de negocios del centro de faenamiento; realizar acercamiento a clientes. Este cargo lo asume el técnico de comercialización de la Dirección Administrativa.

Art. 10.- VIGILANCIA.-

La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos o proceder al marcaje. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 11.- OPERARIOS.-

Serán los responsables del faenamiento de los

semovientes y cumplirán las normas de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Art. 12.- CHOFER.- Este será designado por el alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución y acopio. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de este.

Art. 13.- ESTIBADOR.- Es la persona responsable de recibir las canales en el centro de faenamiento y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la parte legal.

Art. 15.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- Al Personal Técnico y Administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por sí, su cónyuge o sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del centro de faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 16.- INSCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales y jurídicas que introducen ganado mayor y/ o menor al centro de faenamiento, y su posterior expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, todos los usuarios se inscribirán en la Jefatura de Rentas y Catastros de la Municipalidad quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.

2. Número de Cédula de Ciudadanía, número de certificado de votación.
3. RUC. y/o RISE.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender.
6. Firma de responsabilidad del usuario.
7. Patente municipal.
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 17.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos, presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del peticionario, previo al pago de la siguiente tarifa única por concepto de derechos de inscripción que será del 16% del salario básico vigente, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Art. 18.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizen el servicio de faenamiento para autoconsumo.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea ganado mayor o menor.

Art. 19.- Para la mejor organización, la Jefatura de Rentas y Catastros remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del centro de faenamiento municipal.

Art. 20.- Una vez cancelada la tasa por faenamiento, Tesorería emitirá un ticket o comprobante de pago que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 21.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.- Por tratarse de un centro de faenamiento planteado inicialmente con carácter social y en relación a las condiciones locales de cobertura donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, se plantea los precios de faenamiento siguientes:

- a) Por ganado mayor (bovino) pagarán el valor equivalente al 5.35% del salario básico vigente.
- b) Por ganado menor (porcino) pagarán el valor equivalente al 3.46 % del salario básico vigente.
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) pagarán el valor equivalente al 1.89 % del salario básico vigente.
- d) Por el chamuscado de patas y cabeza de ganado vacuno pagarán el valor equivalente al 0.94% del salario básico vigente.

Para los introductores pertenecientes a otros sectores fuera de la zona de cobertura del centro de faenamiento, los precios a cobrar por el servicio corresponderán al establecido en base a los costos unitarios totales más el 50% del valor unitario de la tasa de faenamiento.

A futuro según las circunstancias la administración del centro de faenamiento sugerirá la modificación de las tasas de faenamiento acorde a sus estudios socio

económicos respectivos, gastos operativos y autosustentabilidad.

En los referidos valores por el servicio se incluye: tasa de ingreso, faenamiento, estibaje y transporte dentro del predio urbano, para el resto de sectores se incrementará el precio por transporte, si el Centro de Faenamiento presta el servicio.

CAPÍTULO V

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 22.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario, a falta de este por el Administrador en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem el animal sufre una afección o su estado fisiológico se deteriore o esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal durante el transporte al Centro de Faenamiento;
- c) Por traumatismos y politraumatismos durante el transporte al Centro de Faenamiento que pongan en peligro la vida del animal; y,
- d) Por meteorismo y/o timpanismo.

Todas estas consideraciones se aplicarán a los animales ingresados al Centro de Faenamiento.

Art. 23.- Si por alguna circunstancia muere el animal en el interior del mismo, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, hará una toma de muestras para análisis de laboratorio y luego emitirá el dictamen final de: decomiso total, decomiso parcial y aprobación condicional o destrucción, desnaturalización o incineración de acuerdo al caso.

Art. 24.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales de seguridad y biológicas en el centro de

faenamamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del médico veterinario oficial.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 25.- Se prohíbe el faenamamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de dos años; y,
- b) Cuando los animales no hayan cumplido con el examen ante-mortem durante la estancia en los corrales, realizado por el Médico Veterinario Oficial.

Queda terminantemente prohibido el faenamamiento clandestino, considerándose como tal al realizado fuera del centro de faenamamiento.

Art. 26.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, el Departamento de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública, Médico Veterinario Oficial y/o Policía Nacional o ya sea por denuncia verbal o escrita, previa la verificación en el registro de ganado faenado serán sancionadas con el decomiso total del producto y una multa de uno a tres salarios básicos vigentes que serán cancelados en la Tesorería Municipal dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva.

Art. 27.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamamiento en vehículo (s) no equipado con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras. Lo decomisado será donado a los comedores populares o a instituciones de beneficencia pública sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, previa constatación del médico veterinario

oficial del Centro de Faenamamiento, sobre las condiciones sanitarias de la carne.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 28.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados con una multa de 1 a 3 salarios básicos vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada por el Ministerio de Salud Pública, por la Comisaría Municipal y el Médico Veterinario Oficial. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la(s) mejora(s) recomendada(s) por las autoridades sanitarias competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 29.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 30.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código de Procedimiento Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por tasas de faenamamiento, servirán para costear valores

de las actividades necesarias que permiten el buen funcionamiento del centro de faenamiento y la implementación de nueva tecnología de acuerdo a la normativa vigente.

SEGUNDA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos y sanidad animal así como en sus respectivos reglamentos.

TERCERA.- Quedan derogadas la Ordenanza que reglamenta el servicio de Matadero Municipal expedida el 13 de marzo de 1982 junto con la Reforma expedida el 22 de enero de 1993, así como la Ordenanza que Reglamenta el control, organización, desenvolvimiento, tenencia, crianza y comercialización de ganado en la ciudad de Pimampiro expedida el 25 de noviembre de 1991, y todas las resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que se hubieren expedido con anterioridad por el Concejo Municipal y que tengan relación con el servicio de camal y recaudación de la tasa de rastro.

CUARTA.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Pimampiro, a partir de la fecha en que el Centro de Faenamiento esté completamente equipado, apto para el funcionamiento. Además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza Sustitutiva a la que Regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas veintidós de febrero y once de marzo de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 12 de marzo de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza Sustitutiva a la que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 13 de marzo de 2013

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial, de la presente "Ordenanza Sustitutiva a la que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Pimampiro", el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde de Pimampiro, a los trece días del mes marzo de dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 13 de marzo de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.



**Gobierno Autónomo
Descentralizado**

Crnl. (sp) José E. Daza
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Carlos Silva Montesdeoca
VICEALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONCEJALAS Y CONCEJALES

Sr. Selso Chalfuelán Paucar
Sra. Margarita Hurtado Cabrera
Sra. Marcela Frías Herrera

Sr. Franklin Chamorro Chuquín
Tec. Mayra Montenegro Mejía
Prof. Carlos Vásquez Mera

Lic. Irene Ramírez Vaca
SECRETARIA DEL CONCEJO